



# W!S-H

A WHISTLEBLOWING HABITAT  
IN SOUTHERN EUROPE

**Guía práctica para**

**denunciantes de corrupción:**

**¿qué protección existe en España?**

PARTNERS



Co-funded by  
the European Union

Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.



Co-funded by  
the European Union

## Introducción

Denunciar la corrupción no es tarea fácil: pueden aparecer el miedo, la incertidumbre, o el temor a represalias. Sin embargo, ya existe un mecanismo para informar a la autoridad de estos hechos, que indaguen lo que corresponda y hacerlo de forma anónima o solicitar protección frente a represalias.

En España existe una ley (la Ley 2/2023, de 20 de febrero) que protege a las personas que informan sobre delitos o infracciones graves, especialmente en el ámbito profesional y en relación con la corrupción. Esta ley se basa en una norma europea conocida como la «directiva whistleblower».

Principalmente establece nuevos canales de denuncia y mecanismos de protección a quienes informan.

## 1. ¿Quién puede informar de un caso de corrupción a través de estos nuevos canales?

Cualquier persona que trabaje tanto en el sector privado como en el público y que haya obtenido información sobre infracciones graves o delitos en el Derecho nacional e infracciones del Derecho europeo.

Quedan incluidos:

- Empleados públicos (Funcionarios o contratados laborales).
- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores autónomos.
- Accionistas y otras personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa.
- Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Voluntarios, becarios y trabajadores en período de formación (aunque no perciban remuneración).
- Persona cuya relación laboral aún no haya comenzado, si la información sobre infracciones ha sido obtenida en el proceso de selección o de negociación precontractual.

## 2. ¿De qué infracciones o delitos se pueden informar?

- **Infracciones de derecho de la Unión Europea:**

Ejemplo 1: una empresa tecnológica almacena datos personales de manera ilegal, violando el Reglamento General de Protección de Datos.

Ejemplo 2: una empresa química contamina con residuos tóxicos un río, sin el tratamiento ni los permisos requeridos, incumpliendo la regulación europea.

- **Infracciones penales:**

Ejemplo 1: un trabajador de una Administración Pública desvía fondos públicos para beneficiar a un familiar suyo que tiene una empresa, cometiendo un delito de malversación.

Ejemplo 2: una empresa privada ofrece dinero o una contraprestación en especie a funcionario o empleado público para conseguir un contrato, lo que constituye un delito de cohecho.

- **Infracciones administrativas graves o muy graves:**

Ejemplo 1: una constructora realiza una obra sin contar con la licencia municipal correspondiente.

Ejemplo 2: una empresa pública incumple su obligación de cotizar adecuadamente por sus trabajadores con la Seguridad Social.

**No se puede denunciar si se trata de hechos que forman parte de:**

- Información clasificada.
- Actuaciones amparadas por el secreto profesional de médicos y abogados.
- Amparados por el deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.
- El secreto de las deliberaciones judiciales.

### 3. ¿Qué canales hay para informar?



#### Canal interno

Entidad, empresa o Administración pública



#### Canal externo

Autoridad Independiente u organismo autónómico



#### Revelación pública

Medios de comunicación

**Existen tres vías posibles:**

- Acudir al **canal interno** de denuncia de la entidad, empresa o Administración pública en cuestión (**vía preferente**). Posteriormente, se podrá acudir también al canal externo. No obstante, si se inadmite la denuncia en este canal interno el denunciante puede no tener protección, por lo que conviene ser cuidadoso con la utilización de este canal.
- Si la persona informante considera que hay riesgo de represalia, o si el canal interno está contaminado (por ejemplo, cuando denuncia a sus superiores jerárquicos en la organización) puede acudir directamente al **canal externo** de denuncia (Autoridad Independiente de Protección del Informante, u organismo autónómico correspondiente que tenga atribuida estas competencias a nivel regional).
- Acudir directamente a los medios de comunicación **mediante la revelación pública**.

## A) ¿Qué es un canal interno?

El canal interno es un mecanismo que permite a la persona informante comunicar infracciones **dentro de la propia organización**. Debe ser **independiente** y estar diseñado, establecido y gestionado de forma que se garantice la **confidencialidad** de la identidad del informante e incluso el anonimato si así lo desea el informante. No obstante, hay que tener en cuenta que es el canal más débil, especialmente en organizaciones pequeñas y cuando se denuncia a los superiores jerárquicos.

### Tienen obligación de tener un sistema interno de información:

- Administraciones públicas.
- Entidades públicas y empresas de más de 50 trabajadores.
- Partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales y fundaciones creadas por ambos.
- Universidades públicas.

## B) ¿Cuáles son los canales externos?

En España, hay varios tipos de canales externos:

- **A nivel estatal:** el que establece la [Autoridad Independiente de Protección del Informante](#).
- **A nivel autonómico:** Los que establecen los **organismos autonómicos** con competencias de protección de denunciantes (ver listado al final).

## C) ¿Qué canal externo elegir?

Autoridad Independiente de Protección del Informante	Canal externo autonómico (si existe)
<p>Para denunciar delitos e infracciones <b>cometidas por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-La Administración General del Estado, las entidades del sector público y los órganos constitucionales.</li><li>-El sector privado, cuando las infracciones afecten a más de una comunidad autónoma.</li><li>-Y cuando las comunidades autónomas no hayan establecido un canal externo propio.</li></ul>	<p>Para denunciar delitos e infracciones <b>cometidas por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-El sector público autonómico y local de su territorio (ej. gobierno regional, Ayuntamientos).</li><li>-Entidades públicas autonómicas o locales (ej. Empresa Municipal de Transportes de Madrid en la CA de Madrid).</li><li>-Entidades del sector privado, cuando la denuncia se limite al ámbito territorial de una comunidad autónoma.</li></ul>

**Recuerda;** se puede informar a través de un canal externo por distintas vías: por vía telefónica, por medios electrónicos, incluso correo postal o a través de una reunión presencial.

#### **D) ¿Qué pasa si remito la información al canal equivocado?**

¡Nada! Las autoridades que reciban la información se encargarán de remitirla a la autoridad competente y se asegurarán de que el personal que la haya recibido no pueda revelar ninguna información que permita identificar a la persona denunciante.

#### **E) ¿Puedo presentar una denuncia anónima? ¿Es confidencial la información que mando? ¿Garantizan que si mi denuncia es anónima no sabrán quien ha denunciado?**

Tanto si se informa a través de un canal interno o de uno externo, se puede realizar la comunicación de forma anonimizada o no anonimizada.

En el caso de informar de forma no anónima se debe garantizar la reserva de identidad de la persona informante, de manera que incluso aunque se faciliten nombre y apellidos, esta identidad sólo podrá ser revelada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora que se pueda incoar.

#### **F) Una vez recibida la información, ¿qué pasos va a seguir el canal interno? ¿Y el externo?**



**Admisión**



**Instrucción**



**Terminación**

### **1. Admisión a trámite**

Primero se revisa si la denuncia cumple con los requisitos. Si no es así, será inadmitida. Si la denuncia se inadmite tanto en un canal externo como interno no hay derecho a protección.

Puede rechazarse:

- Cuando no se trate de infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves.

- Cuando los hechos carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito (supuesto en el que, además, informará al Ministerio Fiscal).
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior.

Si cumple con los requisitos, se debe admitir la comunicación a trámite. Además, puede ocurrir lo siguiente:

- Que se remita con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o afecten a los intereses financieros de la Unión.
- Que se remita la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

## 2. Instrucción

Si se admite la denuncia y no se ha remitido a otra entidad, dará comienzo la fase de instrucción: son las **actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados**. Por ejemplo:

- Realizar una entrevista con la persona denunciada para que pueda exponer su versión de los hechos y aportar las pruebas que considere pertinentes.
- Recabar documentación.
- Volver a pedir información a la persona denunciante o alegaciones respecto de los hechos denunciados...

## 3. Terminación

Después de investigar y concluida la instrucción, se emitirá un informe con las conclusiones alcanzadas, y se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo de la información. Aunque se acuerde el archivo, el informante tendrá derecho de protección.
- Remisión al Ministerio Fiscal.
- Traslado de actuaciones a la autoridad competente.
- Inicio de un procedimiento sancionador si se han incumplido obligaciones como el deber de colaborar con la autoridad, no represaliar al denunciante...

Hay que tener en cuenta que este mecanismo es para informar de infracciones y proteger a quienes denuncian frente a represalias, no para sancionar las

conductas denunciadas (por ej. un caso de malversación de fondos), puesto que de esto se ocupan las autoridades competentes como el Ministerio Fiscal o el Juzgado correspondiente.

Las decisiones de la Autoridad de protección sobre la terminación de actuaciones no pueden recurrir en vía judicial.

### **G) ¿Qué es la revelación pública?**

La revelación pública implica la puesta a disposición del público general (por ej. a través de un programa de radio o televisión, un artículo de prensa, o una publicación en redes sociales).

Es la vía más adecuada cuando:

- Se haya llevado a cabo la comunicación de la información por canales internos y/o externos sin que se hayan tomado medidas apropiadas en el plazo establecido.
- Hay motivos razonables para pensar que:
  - La infracción denunciada puede constituir un peligro inminente y manifiesto para el interés público (ej. situación de emergencia, riesgo de daños irreversibles, peligro para la integridad física de una persona).
  - Existan pocas probabilidades de que la comunicación a través de canal externo se trate de manera efectiva (ej. ocultación o destrucción de pruebas, complicidad de la autoridad en cuestión con la persona autora de la infracción, o que la propia autoridad esté implicada), o existe riesgo de represalias.

## **4. ¿Qué derechos me otorga usar estos canales de información? ¿Tengo derecho a protección como informante de corrupción?**

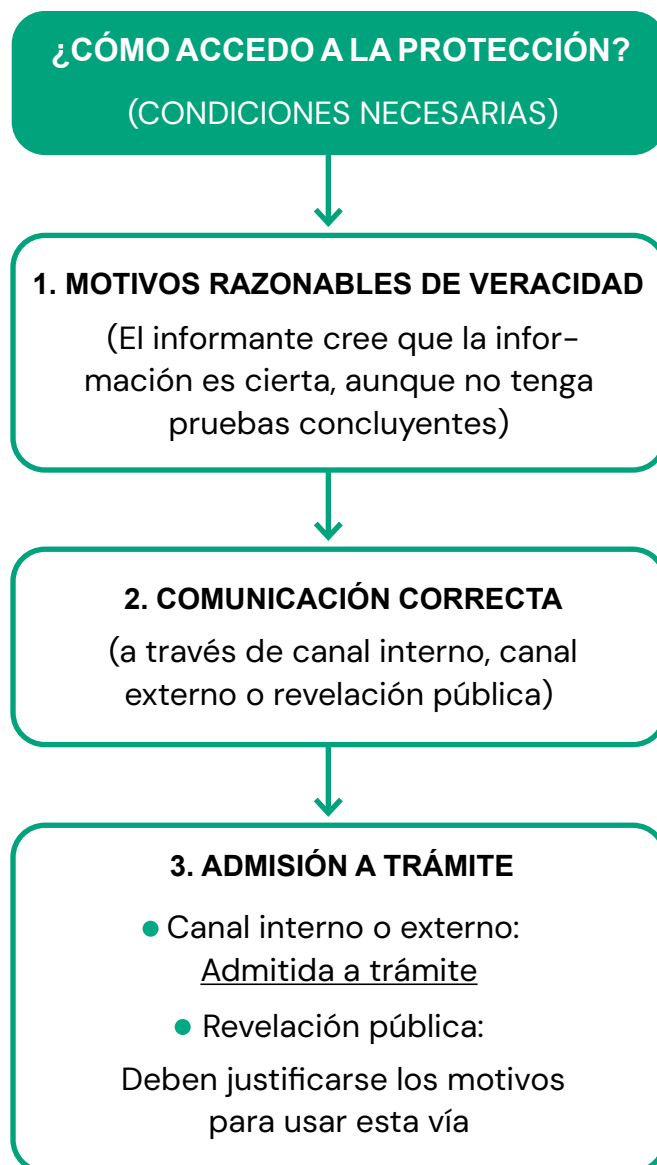
Sí. Las personas informantes de infracciones tienen derecho a protección frente a represalias aunque estén sometidas a ciertos requisitos.

### **a) ¿De qué hablamos cuando hablamos de «represalias»?**

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que perjudique a la persona por haber denunciado.

- Ejemplos: despido o suspensión del contrato de trabajo; no renovación de un contrato temporal; imposición de una medida disciplinaria; acoso; intimidaciones; falta de promoción profesional, falta de pago de retribuciones variables, cambio de destino («despromoción») etc, etc.

b) ¿Cómo accedo a la protección? ¿Qué medidas de protección se prevén?



**Se prevén las siguientes medidas de protección:**

- Asistencia efectiva de las autoridades competentes frente a represalias.
- No se considerará que los denunciantes hayan infringido ninguna restricción de revelación de información: no pueden demandarles por este motivo, ni querellarse contra ellos.
- No incurrir en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información, siempre que no constituya un delito, ni se les puede acusar de difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, etc, etc.

- Se presumirá que cualquier problema que la persona pueda sufrir por parte de la empresa, entidad o Administración Pública son represalias. Esto quiere decir que quien haya perjudicado al denunciante tiene que demostrar que la medida perjudicial se ha tomado por motivos que no tienen nada que ver con la denuncia.

## 5. ¿Qué medidas existen de apoyo al informante?



Información y asesoramiento gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles



Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos (además de la asistencia jurídica gratuita que corresponda si se tiene ese derecho).



De forma excepcional, apoyo financiero y psicológico.

Las medidas de apoyo tiene que adoptarlas siempre la Autoridad Independiente de Protección del Informante o el organismo autonómico competente.

## 6. ¿La Autoridad Independiente y los organismos regionales pueden sancionar?

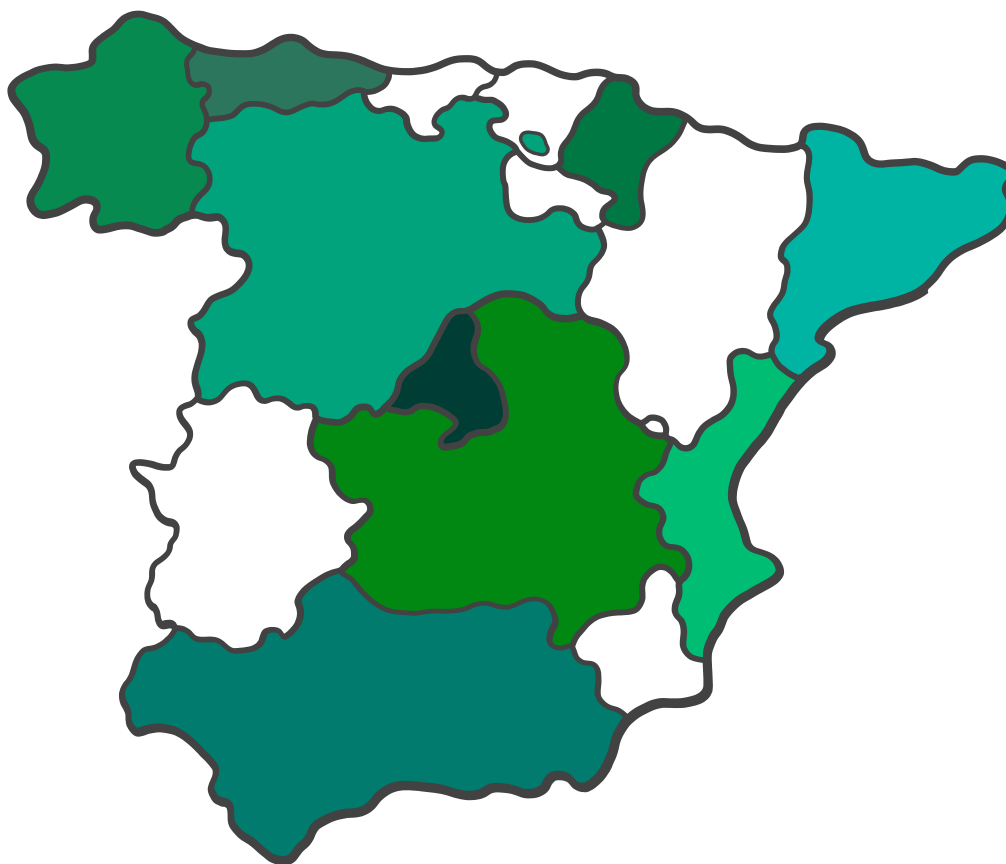
Sí, pueden sancionar tanto a las personas que obstaculicen la comunicación de información, como a quienes adopten represalias o vulneren las garantías de confidencialidad y anonimato de las personas denunciantes. Las posibles sanciones son multas, amonestaciones públicas, prohibición de obtener subvenciones y beneficios fiscales y prohibición de contratar con el sector público.

**Pero también pueden sancionar a quienes comuniquen o revelen públicamente información falsa a sabiendas de su falsedad.**

## 7. ¿Cuál es el problema con la Autoridad Independiente de Protección del Informante?

Desde septiembre de 2025, la Autoridad Independiente de Protección al Informante está operativa, si bien con importantes limitaciones de personal y presupuesto.

A nivel autonómico, hay canales externos en las siguientes comunidades:



■ Andalucía: [Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción](#)

■ Castilla y León: [Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León](#)

■ Cataluña: [Oficina Antifraude de Cataluña](#)

■ Galicia: [Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante](#)

■ Asturias: [Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción](#)

■ Madrid: [Consejo de Transparencia y Protección de Datos](#)

■ Navarra: [Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra](#)

■ Valencia: [Agencia Valenciana Antifraude](#)

■ Castilla-La Mancha: [Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#)

# W!S-H

A WHISTLEBLOWING HABITAT  
IN SOUTHERN EUROPE

PARTNERS

